

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

30 de septiembre de 2021

Expediente: 2019- 00278
Extinción de hipoteca

Se procede a resolver sobre la prórroga del término para proferir la sentencia en este asunto, comoquiera que a la fecha no ha sido posible proferir decisión de fondo por cuanto no reposan en el expediente la totalidad de pruebas decretadas.

Al respecto el artículo 121 del C.G.P. señala: *“salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...)* *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.*

En este caso, resulta necesario prorrogar el término señalado, para efectos de resolver la controversia en esta sede y, de esa forma, evitar más desgaste judicial.

Asimismo, se agregará al expediente el informe rendido por el apoderado de la parte actora, mediante el cual comunica el trámite surtido para obtener el levantamiento de la medida cautelar vigente.

Conforme a lo expuesto con fundamento en los artículos 8 y 121 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Prorrogar por seis meses más, el término previsto en el artículo 121 del C. G. del P.

2° Agréguese al proceso el oficio que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual suministra la información respecto del trámite surtido para el levantamiento de la medida cautelar, para que surta los efectos legales pertinentes en conocimiento a la parte actora.-

Notifíquese



Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.

NATALY RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria